

RECHAZA, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 791 DE 2016, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, A PROPOSITO DE LOS CONTROL C3 (CALIDAD DE LOS ALIMENTOS Y MATERIAS PRIMAS), REGIDOS POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.



RESOLUCION EXENTA N° 2456

SANTIAGO, 25 SEP 2017

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 190 de 2012 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la Licitación Pública ID 85-16-LP12 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 3608 de 2012 que adjudica Licitación Pública ID 85-16-LP12; en la Resolución N° 3 de 2013 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A.; en la Resolución Exenta N° 1866 de 2015 de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 791 de 2016 de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, que rechaza descargos, todas de JUNAEB, en el Decreto Exento del Ministerio de Educación N°1106 de noviembre de 2016, y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

## CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones durante el período comprendido entre el 01 de marzo de 2014 y 28 de febrero de 2015, la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins envió a la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 1866 de 2015, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$14.415.312.- (Catorce millones cuatrocientos quince mil trescientos doce pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-16-LP12;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en el Título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el director de la referida dirección regional;

3.- Que, mediante resolución exenta N° 791 de 2016 de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, su Director se pronunció rechazando en su totalidad los descargos deducidos por el prestador. Por tal motivo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, no sufrió variación alguna y se mantuvo en la suma de \$14.415.312.- (Catorce millones cuatrocientos quince mil trescientos doce pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 791 de 2016;

5.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

6.- Que, tratándose de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto administrativo, impugnados en esta instancia, se ha determinado que los antecedentes y documentos que acompaña el recurrente, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar tales imputaciones. En consecuencia, procede rechazar la reclamación deducida en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto administrativo y ordenar la ejecución de las multas asociadas por un valor total de \$14.415.312.- (Catorce millones cuatrocientos quince mil trescientos doce pesos);

7.- Que, en conclusión, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor total de las multas definitivas cuya



ejecución procede ordenar, asciende a la suma total de \$14.415.312.- (Catorce millones cuatrocientos quince mil trescientos doce pesos), según da cuenta el anexo N° 1 del presente acto administrativo;

8.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 30 días hábiles, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);

9.- Que, de no verificarse el pago, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1°.- RECHÁZASE** la reclamación deducida por la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$14.415.312.- (Catorce millones cuatrocientos quince mil trescientos doce pesos);

**ARTÍCULO 2°.- EJECÚTESE,** la multas singularizadas en el anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., por un valor total de \$14.415.312.- (Catorce millones cuatrocientos quince mil trescientos doce pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Controles	Reclamaciones Rechazadas	Total Multa
Calidad de los alimentos y Materias Primas C3	\$14.415.312.-	\$14.415.312.-
<b>TOTAL</b>	<b>\$14.415.312.-</b>	<b>\$14.415.312.-</b>

**ARTICULO 3°.- PÁGUESE** el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días hábiles bajo el apercibimiento de ejecutarse la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.- TÉNGASE,** como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1 denominado "Reclamaciones rechazadas"



**ARTICULO 5°.- NOTIFIQUESE**, el presente acto, a don Carlos Carvallo Escola y don Jaime Rey Cortés, en su calidad de representantes legales de la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., domiciliado en Avenida La Dehesa N° 181, of. 1011. Piso 10, comuna de Lo Barnechea, ciudad de Santiago.

**ARTÍCULO 6°.- PUBLÍQUESE** la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



**JAIMÉ TOHÁ LAVANDEROS**  
**SECRETARIO GENERAL (S)**

**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**



MBG/SBA/PPL/mcm

**Distribución:**

1. Sociedad de Servicios de Alimentación S.A.
2. Dirección Regional de JUNAEB, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar DN
6. Unidad de Multas y Sanciones DN
7. Oficina de Partes DN

Minuta jdca n°2483-17

ANEXO N° 1: RECLAMACIONES RECHAZADAS, FIAJ MULTAS CONTROL C3

Junab				Año 2013		Formulario respuesta de Reclamación		Valor Multa	
Licitación	RAD	ID-95-16-1P12 (Descripción)	Numero REX Notifica	Empresa Fecha REX	Fundamento Reclamación	Reclamo	Libertador General Bernardo O'Higgins Calidad de los Alimentos y Materias Primas C3 Respuesta Reclamación	Monto Inicial	Monto Final
1021	2285	Daño Mecánico	1866	31-12-2015	Se notificó a esta parte con fecha 8 de Junio 2016, de la Resolución Exenta N°791 del periodo de control año 2014 por parte de la Directora Regional (TP) Junab Región del Libertador Bernardo O'Higgins, la multa por Zanahoria, la que por el presente acto se solicita dejar sin efecto o se rebaje ya que no se a consideraron las características propias del alimento al momento de evaluar: De acuerdo al resultado obtenido existe un 30% de Daño Mecánico en la zanahoria, donde se evaluaron 3 kilos de producto (10 unidades de zanahorias) por lo que al encontrarse 3 unidades de zanahoria con daño fisiológico. Las 3 unidades que presenta daño mecánico (daño fisiológico por exceso de humedad) se debe a la humedad en el ambiente, la zanahoria la absorbe y por presión de humedad esta genera una partícula fisiológica, esto es normal para periodos de alta humedad, cabe destacar que el producto a muestra bottega no llega con esta partícula. Sondeos realizados a los establecimientos Educativos establecen que la humedad de las cocinas en invierno generan esta daño en la zanahoria por exceso de humedad, también queremos destacar la falta de información clara con respecto a lo que significa daño mecánico en zanahorias y otros productos de los cuales se desconoce su fisiología frente al medioambiente que los rodea, es de suma importancia generar una actualización del Manual de criterios de cumplimiento para el control de Alimentos (V3) y ración servida (V4) del programa de alimentación escolar de Junab para los productos donde no se actualiza a los daños, no se evolución de los productos que existen en el mercado ni se establecen defensores fisiológicos de cada producto, por lo que se solicita bajar la multa o dejar sin efecto ya que el daño que muestran no es un daño realizado por personal si no por un daño generado por propiedades fisiológicas de la raíz. La que por el presente acto se solicita dejar sin efecto o se rebaje la multa establecida.	Rechazo	Se rechaza descargo, al momento de realizar la supervisión las zanahorias no se encontraban rotuladas como excedentes en bottega o producto no conforme, por ende el muestreador solo tomó materias primas disponibles del establecimiento. Manual de criterio de cumplimiento establece un máximo de 5% para daño mecánico, en el muestreo realizado se obtuvo 30% de daño mecánico, resultado que supera ampliamente el límite permitido.	\$ 2.292.572	\$ 2.292.572
1022	15535	Daño Mecánico	1866	31-12-2015	Se notificó a esta parte con fecha 8 de Junio 2016, de la Resolución Exenta N°791 del periodo de control año 2014 por parte de la Directora Regional (TP) Junab Región del Libertador Bernardo O'Higgins, la multa por Zanahoria, la que por el presente acto se solicita dejar sin efecto o se rebaje ya que no se a consideraron características propias del alimento al momento de evaluar: De acuerdo al resultado obtenido existe un 20% de Daño Mecánico en la zanahoria, donde se evaluaron 3 kilos de producto (10 unidades de zanahorias) por lo que al encontrarse 2 unidades de zanahoria con daño fisiológico. Las 2 unidades que presenta daño mecánico (daño fisiológico por exceso de humedad) se debe a la humedad en el ambiente, la zanahoria la absorbe y por presión de humedad esta genera una partícula fisiológica, esto es normal para periodos de alta humedad, cabe destacar que el producto a muestra bottega no llega con esta partícula. Sondeos realizados a los establecimientos Educativos establecen que la humedad de las cocinas en invierno generan este daño en la zanahoria por exceso de humedad, también queremos destacar la falta de información clara con respecto a lo que significa daño mecánico en zanahorias y otros productos de los cuales se desconoce su fisiología frente al medioambiente que los rodea, es de suma importancia generar una actualización del Manual de criterios de cumplimiento para el control de Alimentos (V3) y ración servida (V4) del programa de alimentación escolar de Junab para los productos donde no se actualiza a los daños, no se evolución de los productos que existen en el mercado ni se establecen defensores fisiológicos de cada producto, por lo que se solicita bajar la multa o dejar sin efecto ya que el daño que muestran no es un daño realizado por personal si no por un daño generado por propiedades fisiológicas de la raíz. La que por el presente acto se solicita dejar sin efecto o se rebaje la multa establecida.	Rechaza	Se rechaza descargo, al momento de realizar la supervisión las zanahorias no se encontraban rotuladas como excedentes en bottega o producto no conforme, por ende el muestreador solo tomó materias primas disponibles del establecimiento. Manual de criterio de cumplimiento establece un máximo de 5% para daño mecánico, en el muestreo realizado se obtuvo 20% de daño mecánico, resultado que supera ampliamente el límite permitido.	\$ 2.292.572	\$ 2.292.572



1023	15614	Daño Mecánico: Corazón Leñoso	1866	31-12-2015	Se notificó a esta parte con fecha 8 de Junio 2016, de la Resolución Exenta N°791 del periodo de control año 2014 por parte de la Directora Regional (RP) Junabé Región del Libertador Bernardo O'Higgins, la multa por Zanahoria, la que por el presente acto se solicita dejar sin efecto o se rebaje ya que no se a considerado el deterioro propio del alimento al momento de evaluar. De acuerdo al resultado obtenido existe un 33,3% de Daño Mecánico en la zanahoria, donde se evaluaron 3 kilos de producto (9 unidades de zanahorias) por lo que al encontrarse 3 unidades de zanahoria con daño fisiológico. Las 3 unidades que presenta daño mecánico (daño fisiológico por exceso de humedad) se debe a la humedad en el ambiente, la zanahoria la absorve y por presión de humedad esta genera una partícula fisiológica, esto es normal para periodos de alta humedad, cabe destacar que el producto a muestra bodega no llega con esta partícula. Sondeos realizados a los establecimientos Educacionales establecen que la humedad de las cocinas en especial en invierno genera este daño en la zanahoria por exceso de humedad. Existe 1 unidad de zanahoria con corazón leñoso lo que se establece como un 11 %, no evidenciados la partición de todo el espacio muestral de manera de evidenciar un porcentaje correcto y veras de una evaluación congrua, solo se toma una y se parte en contrados el daño fotos lo validan, nos parece cuestionable este muestreo, tambien queremos destacar la falta de informacion clara con respecto a los daños que presenta la zanahorias y otros productos de los cuales se desconoce su fisiología frente al medioambiente que los rodea, as de suma importancia generar una actualización del Manual de criterios de cumplimiento para el control de Alimentos (V3) y ración servida (V4) del programa de alimentación escolar de Junabé para los productos donde no se actualiza a los datos, no se evolucion de los productos que existen en el mercado ni se establecen deterioros fisiológicos de cada producto, por lo que se solicita bajar la multa o dejar sin efecto ya que el daño que muestran no es un daño realizada por personal si no por un daño generado por propiedades fisiológicas de la raíz. La que por el presente acto se solicita dejar sin efecto o se rebaje la multa establecida.	Rechaza	Se rechaza descargo, al momento de realizar la supervisión las zanahorias no se encontraban rotuladas como excedentes en bodega o producto no conforme, por ende el muestreador solo tomó materias primas disponibles del establecimiento. Manual de criterio de cumplimiento establece un máximo de 5% para daño mecánico, en el muestreo realizado se obtuvo 33,3% de daño mecánico, resultado que supera ampliamente el límite permitido.		
1028	2207	Heridas, machucos, golpes	1866	31-12-2015	Se notificó a esta parte con fecha 8 de Junio 2016, de la Resolución Exenta N°791 del periodo de control año 2014 por parte de la Directora Regional (RP) Junabé Región del Libertador Bernardo O'Higgins, la multa por Zanahoria, la que por el presente acto se solicita dejar sin efecto o se rebaje ya que no se a considerado el deterioro propio del alimento al momento de evaluar. De acuerdo al resultado obtenido existe un 21,1 % de Daño Mecánico en Manzana, donde se evaluaron 3 kilos de producto (19 unidades de manzana) por lo que al encontrarse 4 unidades de Manzana en cuestion corresponden a una variedad llamada Pink Lady, variedad altamente sensible al roco, esto no quiere decir que este machucado solo que presenta coloración similar al machucón, además hay que considerar que la fruta es categoría 2 por lo que siempre habrá algún grado de machucón ya que la fruta es sacada de bins de los packing y se debe procesar. El mismo proceso de selección incrementa el machucón pero con grados menores, es difícil ver un machucón severo cabe mencionar que para la exportación las cajas se envían hasta con un 40% de machucón leve menor a 1 cm lo que en el Manual de criterios de cumplimiento para el control de Alimentos (V3) y ración servida (V4) del programa de alimentación escolar de Junabé que indica un valor máximo para este parámetro un 10% estan valorados con respecto a la realidad del proceso de la fruta no son reales ya que siempre abra distintos grados de machucón ya sea cualquier de las variedades es propensa a un machucón ya que su pulpa es débil y fácil de oxidar. También tenemos que mencionar que dentro de la evaluación hay 1 unidad señalada con pudrición no pudiendo evidenciar claramente este daño debido a que no se muestra de ninguna forma este daño tan importante y que el manual establece como 0%, la que por el presente acto se solicita dejar sin efecto o se rebaje la multa establecida.	Rechaza	Se rechaza descargo, al momento de realizar la supervisión las manzanas no se encontraban rotuladas como excedentes en bodega o producto no conforme, por ende el muestreador solo tomó materias primas disponibles del establecimiento, estas manzanas que incumplen los parámetros establecidos estaban destinadas a consumo. Manual de criterio de cumplimiento establece un máximo de 10% para daño mecánico, en el muestreo realizado se obtuvo 21,1% de daño mecánico, resultado que supera ampliamente el límite permitido.		
1029	2218	Heridas, machucos, golpes	1866	31-12-2015	Se notificó a esta parte con fecha 8 de Junio 2016, de la Resolución Exenta N°791 del periodo de control año 2014 por parte de la Directora Regional (RP) Junabé Región del Libertador Bernardo O'Higgins, la multa por Zanahoria, la que por el presente acto se solicita dejar sin efecto o se rebaje ya que no se a considerado el deterioro propio del alimento al momento de evaluar. De acuerdo al resultado obtenido existe un 44,4 % de Daño Mecánico en Manzana, donde se evaluaron 3 kilos de producto (18 unidades de manzana) por lo que al encontrarse 8 unidades de Manzana en cuestion corresponden a una variedad llamada Pink Lady, variedad altamente sensible al roco, esto no quiere decir que este machucado solo que presenta coloración similar al machucón, además hay que considerar que la fruta es categoría 2 por lo que siempre habrá algún grado de machucón ya que la fruta es sacada de bins de los packing y se debe procesar. El mismo proceso de selección incrementa el machucón pero con grados menores, es difícil ver un machucón severo cabe mencionar que para la exportación las cajas se envían hasta con un 40% de machucón leve menor a 1 cm lo que en el Manual de criterios de cumplimiento para el control de Alimentos (V3) y ración servida (V4) del programa de alimentación escolar de Junabé que indica un valor máximo para este parámetro un 10% estan valorados con respecto a la realidad del proceso de la fruta no son reales ya que siempre abra distintos grados de machucón ya sea cualquier de las variedades es propensa a un machucón ya que su pulpa es débil y fácil de oxidar, la que por el presente acto se solicita dejar sin efecto o se rebaje la multa establecida.	Rechaza	En reclamación presentada se genera confusión, ya que prestador hace referencia a multa por producto zanahoria y el contenido de su reclamación esta orientado a producto manzana. De todas maneras de acuerdo a Manual de cumplimiento para el control de alimentos se establece un parámetro de 10% en caso de heridas, el resultado obtenido tras el análisis es de 44,4% lo cual supera el parámetro permitido. En base a lo expuesto anteriormente se procede a rechazar reclamación presentada por prestador.	\$ 2.185.582	\$ 2.185.582



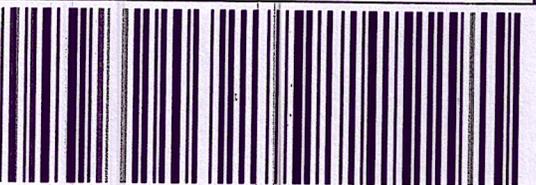
1030	2205	Heridas, machucones, golpes	1866	31-12-2015	Se notificó a esta parte con fecha 8 de junio 2016, de la Resolución Exenta N°791 del periodo de control año 2014 por parte de la Directora Regional (TP) Junab Regiondel Libertador Bernardo O'higgins, la multa por Manzano, la que por el presente acto se solicita dejar sin efecto o se rebaje ya que no se a considerado el deterioro propio del alimento al momento de evaluar. De acuerdo al resultado obtenido de un 5,1% de Dano Mecanico según el Manual de criterios de cumplimiento para el control de Alimentos (V3) Y ración servida (V4) del programa de alimentación escolar de Junab que indica un valor máximo para este parámetro un 10%, Por lo que la muestra cumple con lo señalado en manual. La que por el presente acto se solicita dejar sin efecto.	Rechaza	Se rechaza descargo, a pesar de que folio 1030 presenta cumplimiento, está asociado a multa con folio 1029 y 1028, el cual presenta incumplimiento por heridas, machucones, golpes (%). La multa asociada tiene un valor de \$2.185.582.		
1049	2283	Manchados	1866	31-12-2015	Se notificó a esta parte con fecha 8 de junio 2016, de la Resolución Exenta N°791 del periodo de control año 2014 por parte de la Directora Regional (TP) Junab Regiondel Libertador Bernardo O'higgins, la multa por Huevos, la que por el presente acto se solicita dejar sin efecto o se rebaje ya que no se a considerado las características propio del alimento al momento de evaluar. De acuerdo al resultado obtenido existe un 100% de Huevos manchados, donde se evaluaron 38 unidades de huevos. (muestra recobrada), por lo que al encontrarse 8 unidades de manchadas esto no corresponde al 100% como señala la evaluación, 7ambien debemos señalar que las 8 unidades de huevos presuntamente manchados no presentan ni sangre como se señala RSA como no permitido, las manchas son las propias de un proceso donde se puede haber roto algunas unidades y que son lavadas y sanitizadas, las que se encuentran libres de contaminación, esto es respaldado por el mismo analisis tomado a los productos donde esta libre de salmonela por lo que se garantiza que la mancha que pueda presentar el huevo no corresponde a contaminación fecal. Por esto solicitamos dejar sin efecto esta multa ya que el muestreo cumple con lo establecido por RSA (se adjunta documento en digital para evidenciar el cumplimiento)	Rechaza	Se rechaza descargo, puesto que según manual de criterios de cumplimiento para el control de alimentos y ración servida el parámetro de tolerancia de huevos manchados es 0%. Tras la supervisión las unidades analizadas arrojan resultado de 100% de unidades manchadas, lo cual vulnera ampliamente el límite permitido.		
1050	40114	Manchados	1866	31-12-2015	Se notificó a esta parte con fecha 8 de junio 2016, de la Resolución Exenta N°791 del periodo de control año 2014 por parte de la Directora Regional (TP) Junab Regiondel Libertador Bernardo O'higgins, la multa por Huevos, la que por el presente acto se solicita dejar sin efecto o se rebaje ya que no se a considerado las características propio del alimento al momento de evaluar. De acuerdo al resultado obtenido existe un 100 % de Huevos Manchados, donde se evaluaron 48 unidades de huevos (MAMANO DE LOIE TOTAL), por lo que al encontrarse 5 unidades de manchadas DE LA CANTIDAD DE MUESTRA TOTAL RECOLECTADA esto corresponde al 100%. 7 tambien debemos señalar que las 5 unidades de huevos presuntamente manchados no presentan ni crecimiento ni sangre como se señala EL RSA como no permitido, las manchas son las propias de un proceso donde se puede haber roto algunas unidades y que son lavadas y sanitizadas, las que se encuentran libres de contaminación, por esto solicitamos dejar sin efecto esta multa ya que el muestreo cumple con lo establecido por RSA y en el mercado se venden estos huevos sin ninguna objecion. (se adjuntan imagenes en digitales como evidencia que el producto cumple)	Rechaza	Se rechaza descargo, puesto que según manual de criterios de cumplimiento para el control de alimentos y ración servida el parámetro de tolerancia de huevos manchados es 0%. Tras la supervisión las unidades analizadas arrojan resultado de 100% de unidades manchadas, lo cual vulnera ampliamente el límite permitido.	\$ 7.117.623	\$ 7.117.623
4451	2118	Manchados, Fisurados	1866	31-12-2015	Se notificó a esta parte con fecha 8 de junio 2016, de la Resolución Exenta N°791 del periodo de control año 2014 por parte de la Directora Regional (TP) Junab Regiondel Libertador Bernardo O'higgins, la multa por Huevos, la que por el presente acto se solicita dejar sin efecto o se rebaje ya que no se a considerado las características propio del alimento al momento de evaluar. De acuerdo al resultado obtenido existe un 58,8% de huevos presuntamente manchados no presentan ni crecimiento ni sangre como se señala EL RSA como no permitido, las manchas son las propias de un proceso donde se puede haber roto algunas unidades y que son lavadas y sanitizadas, las que se encuentran libres de contaminación. Se encuentra un 38,5 % de huevos fisurados son 5 unidades las que desfilan de un proceso normal pueden existir y por la delicadesa del producto se señala eliminar de inmediato. Por esto solicitamos dejar sin efecto esta multa ya que el muestreo cumple con lo establecido por RSA y en el mercado se venden estos huevos sin ninguna objecion. (se adjuntan imagenes en digitales como evidencia que el producto cumple)	Rechaza	Se rechaza descargo, puesto que según manual de criterios de cumplimiento para el control de alimentos y ración servida el parámetro de tolerancia de huevos manchados es 0%. Tras la supervisión las unidades analizadas arrojan resultado de 58,8% de unidades manchadas, lo cual vulnera ampliamente el límite permitido. En el caso de unidades fisuradas el parámetro de tolerancia es 0%, por lo cual obteniéndose 38,5% de unidades fisuradas tras el analisis también se vulnera este parámetro.		
976	2222	Dano Mecanico	1866	31-12-2015	Se notificó a esta parte con fecha 8 de junio 2016, de la Resolución Exenta N°791 del periodo de control año 2014 por parte de la Directora Regional (TP) Junab Regiondel Libertador Bernardo O'higgins, la multa por Papas, la que por el presente acto se solicita dejar sin efecto o se rebaje ya que no se a considerado las características propio del alimento al momento de evaluar. De acuerdo al resultado obtenido existe un 0% de Papas con dano mecanico por lo que solicitamos dejar sin efecto el parámetro señalado esto lo respalda el analisis adjunto.	Rechaza	Se rechaza descargo, a pesar de que folio 976 presenta cumplimiento, está asociado a multa con folio 977 y 980, el cual presenta incumplimiento por dano mecanico (%). La multa asociada tiene un valor de \$2.819.535.		



977	15594	Daño Mecánico	1866	31-12-2015	Se notificó a esta parte con fecha 8 de Junio 2016, de la Resolución Exenta N°791 del periodo de control año 2014 por parte de la Directora Regional (TP) Junabó Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, la multa por Papas Frescas, la que por el presente acto se solicita dejar sin efecto o rebajar multa, de acuerdo a los siguientes antecedentes: De acuerdo al resultado obtenido de un 21,7% de Daño Mecánico se evaluaron 23 unidades de papas, por lo que al encontrarse 5 unidades se encuentran con el daño por cambio de estacionalidad del producto. El incremento del valor se debe a que las papas nativas de guarda de la temporada anterior habiendo ya pasado en el mercado, es difícil ver un daño mecánico en el tubérculo, ya que todas las imperfecciones son parte de él, daño mecánico en tubérculos se refiere al daño ocasionado por el instrumento que saca la papa del suelo generando cortes o papas partidas, por lo que el muestreo no es real y que no especifican a que le llaman daño mecánico ya que la papa puede estar deformada con daño en piel (normal) y daño de insecto pero daño mecánico es difícil. Por lo mismo se solicita dejar sin efecto la multa ya que no se establece claramente la definición de daño mecánico ya sea en el manual de JUNABEB como en el informe realizado por el laboratorio.	Rechaza	Se rechaza descargo. Manual de criterio de cumplimiento establece un máximo de 6% para daño mecánico, en el muestreo realizado se obtuvo 21,7% de daño mecánico, resultado que supera ampliamente el límite permitido. Independiente de la estacionalidad, las materias primas deben cumplir los criterios establecidos.		
980	2210	Daño mecánico	1866	31-12-2015	Se notificó a esta parte con fecha 8 de Junio 2016, de la Resolución Exenta N°791 del periodo de control año 2014 por parte de la Directora Regional (TP) Junabó Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, la multa por Papas Frescas, la que por el presente acto se solicita dejar sin efecto o rebajar multa, de acuerdo a los siguientes antecedentes: De acuerdo al resultado obtenido de un 8,7% de Daño Mecánico se evaluaron 23 unidades de papas, por lo que al encontrarse 2 unidades se encuentran con el daño por cambio de estacionalidad del producto. El incremento del valor se debe a que las papas nativas de guarda de la temporada anterior habiendo ya pasado en el mercado, es difícil ver un daño mecánico en el tubérculo, ya que todas las imperfecciones son parte de él, daño mecánico en tubérculos se refiere al daño ocasionado por el instrumento que saca la papa del suelo generando cortes o papas partidas, por lo que el muestreo no es real y que no especifican a que le llaman daño mecánico ya que la papa puede estar deformada con daño en piel (normal) y daño de insecto pero daño mecánico es difícil. Por lo mismo se solicita dejar sin efecto la multa ya que no se establece claramente la definición de daño mecánico ya sea en el manual de JUNABEB como en el informe realizado por el laboratorio.	Rechaza	Se rechaza descargo. Manual de criterio de cumplimiento establece un máximo de 6% para daño mecánico, en el muestreo realizado se obtuvo 8,7% de daño mecánico, resultado que supera el límite permitido. Independiente de la estacionalidad, las materias primas deben cumplir los criterios establecidos.	\$ 2.819.535	\$ 2.819.535
976	2222	Brotos	1866	31-12-2015	Se notificó a esta parte con fecha 31 de Diciembre 2015, de la Resolución Exenta N°2021 del año 2014 por parte de la Directora Regional (TP) Junabó Región del Libertador Bernardo O'Higgins, la multa por Papas Frescas, la que por el presente acto se solicita dejar sin efecto, de acuerdo a los siguientes antecedentes: De acuerdo al resultado obtenido de un 100% de Daño Mecánico según el Manual de Criterios de cumplimiento para el control de Alimentos (VA) Y radon servida (VA) del programa de alimentación escolar de Junabó que indica un valor máximo para este parámetro un 3%. Las papas tienen una aceptabilidad de 4mm de aparición de brote a nivel nacional (según norma chilena de calidad de la papa un brote bajo 4 mm no se considera defecto), además al ser papa de guarda la sola presencia de luz genera la aparición de brotes o elongación de brotes por lo que se solicita aumentar el rango de daño para los meses críticos como el mes en que se realizó el muestreo Noviembre, ya que es un mes donde no queda producto en el mercado a la espera del cambio de temporada. Cabe mencionar que la papa se encuentra en bodegas por períodos de 6 o más meses a la espera de su consumo por parte de los proveedores o mejor dicho a nivel país.	Rechaza	Se rechaza descargo. Manual de criterio de cumplimiento establece un máximo de 6% para daño mecánico, en el muestreo realizado se obtuvo 100% de brotes, resultado que supera el límite permitido. Independiente de la estacionalidad, las materias primas deben cumplir los criterios establecidos.		
977	15594	Brotos	1866	31-12-2015	Se notificó a esta parte con fecha 31 de Diciembre 2015, de la Resolución Exenta N°2021 del año 2014 por parte de la Directora Regional (TP) Junabó Región del Libertador Bernardo O'Higgins, la multa por Papas Frescas, la que por el presente acto se solicita dejar sin efecto, de acuerdo a los siguientes antecedentes: De acuerdo al resultado obtenido de un 0% de Brote por lo que solicitamos anular multa. <b>Muestra Cumple con parámetro</b>	Rechaza	Se rechaza descargo. a pesar de que folio 977 presenta cumplimiento, está asociado a multa con folio 976 y 980, el cual presenta incumplimiento por brotes (%). La multa asociada tiene un valor de \$2.819.535.		
980	2210	Brotos	1866	31-12-2015	Se notificó a esta parte con fecha 31 de Diciembre 2015, de la Resolución Exenta N°2021 del año 2014 por parte de la Directora Regional (TP) Junabó Región del Libertador Bernardo O'Higgins, la multa por Papas Frescas, la que por el presente acto se solicita dejar sin efecto, de acuerdo a los siguientes antecedentes: De acuerdo al resultado obtenido de un 39,1% de Brote. Las papas tienen una aceptabilidad de 4mm de aparición de brote a nivel nacional (según norma chilena de calidad de la papa un brote bajo 4 mm no se considera defecto), además al ser papa de guarda la sola presencia de luz genera la aparición de brotes o elongación de brotes por lo que se solicita aumentar el rango de daño para los meses críticos como el mes en que se realizó el muestreo octubre y Noviembre, ya que es un mes donde no queda producto en el mercado a la espera del cambio de temporada. Cabe mencionar que la papa se encuentra en bodegas por períodos de 6 o más meses a la espera de su consumo por parte de los proveedores o mejor dicho a nivel país. Las papas no presentan daño interno ni deterioro de ninguna de sus características nutricionales.	Rechaza	Se rechaza descargo. Manual de criterio de cumplimiento establece un máximo de 6% para daño mecánico, en el muestreo realizado se obtuvo 39,1% de brotes, resultado que supera el límite permitido. Independiente de la estacionalidad, las materias primas deben cumplir los criterios establecidos.		
Total Multa								\$ 14.415.312	\$ 14.415.312



<b>CORREOS CHILE PED</b>		PAQUETE EXPRESS DOMICILIO																	
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web <a href="http://www.correos.cl">www.correos.cl</a>  Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB  Rut y Firma  Fecha: 28/09/2017	<b>Origen:</b> SUCURSAL TENDERINI <b>Razón Social:</b> <b>Des. de Contenido:</b> D <b>N° Factura / Boleta:</b> <b>Reembolso:</b> P. Dest: Tarifa: \$ 2.590	<b>Código Cliente:</b> 0 <b>R.U.T. Cliente:</b> <b>Referencia:</b>  3072774213969	<b>Guía Electrónica</b> 28/09/2017-12:02																
	<b>REMITENTE</b> <b>Nombre:</b> JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB <b>Dirección:</b> MONJITAS 565 PISO 6 <b>Comuna:</b> SANTIAGO <b>Ciudad:</b> SANTIAGO <b>País:</b> Chile <b>Cód. Postal:</b> 8320070 <b>Teléfono:</b> 52350501	<b>DESTINATARIO</b> <b>Nombre:</b> CARLOS CARVALLO ESCOLA/SOC.DE SERV.ALIMENTACION S.A <b>Dirección:</b> AVDA. LA DEHESA 181 OF.1011 <b>Comuna:</b> LO BARNECHEA <b>Ciudad:</b> SANTIAGO <b>País:</b> Chile <b>Cód. Postal:</b> 7710112 <b>Teléfono:</b> 1111111111																	
	 12477101127000111607192001		<b>Referencia:</b> 3072774213969 <b>Factura Ref:</b> <b>Observaciones:</b>																
	<table border="1"> <tr> <th>Peso(g):</th> <th>Peso Vol.</th> <th colspan="2">Dimensiones (cm.)</th> </tr> <tr> <td>780</td> <td>90</td> <td>15</td> <td>2 12</td> </tr> </table>		Peso(g):	Peso Vol.	Dimensiones (cm.)		780	90	15	2 12	<table border="1"> <tr> <th>Encaminamiento</th> <th>N° Envío</th> <th>Bulto(s)</th> </tr> <tr> <td>1-24-7710112-7</td> <td>0001-11.607.192</td> <td>001- 001</td> </tr> </table>			Encaminamiento	N° Envío	Bulto(s)	1-24-7710112-7	0001-11.607.192	001- 001
	Peso(g):	Peso Vol.	Dimensiones (cm.)																
780	90	15	2 12																
Encaminamiento	N° Envío	Bulto(s)																	
1-24-7710112-7	0001-11.607.192	001- 001																	
<b>Servicio a Clientes</b> 600 950 20 20 <a href="http://www.correos.cl">www.correos.cl</a>	<b>SDP</b> <b>TVX</b>	<b>PLANTA DESTINO</b> <b>FGZ - SANTIAGO</b>	<b>SUCURSAL DESTINO</b>	<b>CDP / CUARTEL</b> <b>26 - 15</b>															

<b>CORREOS CHILE PED</b>		PAQUETE EXPRESS DOMICILIO																	
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web <a href="http://www.correos.cl">www.correos.cl</a>  Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB  Rut y Firma  Fecha: 28/09/2017	<b>Origen:</b> SUCURSAL TENDERINI <b>Razón Social:</b> <b>Des. de Contenido:</b> D <b>N° Factura / Boleta:</b> <b>Reembolso:</b> P. Dest: Tarifa: \$ 2.590	<b>Código Cliente:</b> 0 <b>R.U.T. Cliente:</b> <b>Referencia:</b>  3072774213969	<b>Guía Electrónica</b> 28/09/2017-12:02																
	<b>REMITENTE</b> <b>Nombre:</b> JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB <b>Dirección:</b> MONJITAS 565 PISO 6 <b>Comuna:</b> SANTIAGO <b>Ciudad:</b> SANTIAGO <b>País:</b> Chile <b>Cód. Postal:</b> 8320070 <b>Teléfono:</b> 52350501	<b>DESTINATARIO</b> <b>Nombre:</b> CARLOS CARVALLO ESCOLA/SOC.DE SERV.ALIMENTACION S.A <b>Dirección:</b> AVDA. LA DEHESA 181 OF.1011 <b>Comuna:</b> LO BARNECHEA <b>Ciudad:</b> SANTIAGO <b>País:</b> Chile <b>Cód. Postal:</b> 7710112 <b>Teléfono:</b> 1111111111																	
	 12477101127000111607192001		<b>Referencia:</b> 3072774213969 <b>Factura Ref:</b> <b>Observaciones:</b>																
	<table border="1"> <tr> <th>Peso(g):</th> <th>Peso Vol.</th> <th colspan="2">Dimensiones (cm.)</th> </tr> <tr> <td>780</td> <td>90</td> <td>15</td> <td>2 12</td> </tr> </table>		Peso(g):	Peso Vol.	Dimensiones (cm.)		780	90	15	2 12	<table border="1"> <tr> <th>Encaminamiento</th> <th>N° Envío</th> <th>Bulto(s)</th> </tr> <tr> <td>1-24-7710112-7</td> <td>0001-11.607.192</td> <td>001- 001</td> </tr> </table>			Encaminamiento	N° Envío	Bulto(s)	1-24-7710112-7	0001-11.607.192	001- 001
	Peso(g):	Peso Vol.	Dimensiones (cm.)																
780	90	15	2 12																
Encaminamiento	N° Envío	Bulto(s)																	
1-24-7710112-7	0001-11.607.192	001- 001																	
<b>Servicio a Clientes</b> 600 950 20 20 <a href="http://www.correos.cl">www.correos.cl</a>	<b>SDP</b> <b>TVX</b>	<b>PLANTA DESTINO</b> <b>FGZ - SANTIAGO</b>	<b>SUCURSAL DESTINO</b>	<b>CDP / CUARTEL</b> <b>26 - 15</b>															

**Datos de la entrega**

Envio	000111607192	Entregado a	masiel munos
Fecha Entrega	29/09/2017 12:46	Rut	229574152

**Numero de envio: 000111607192** (N° Referencia : 3072774213969)

ESTADO DEL ENVIO	FECHA	OFICINA
ENVIO ENTREGADO	29/09/2017 12:46	PLANTA CEP RM
ENVIO EN REPARTO	29/09/2017 10:40	PLANTA CEP RM
RECIBIDO EN PLANTA ORIGEN	28/09/2017 19:26	PLANTA CEP RM
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	28/09/2017 18:27	SUCURSAL TENDERINI
RECIBIDO POR CORREOSCHILE	28/09/2017 12:02	SUCURSAL TENDERINI